

Repartido No. 30/2024

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4349)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 25 de enero de 2024.

Local: por Teams.

Hora: 09:00.

ACTAS

(243281). - Acta No. 8136 correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles 8 de noviembre de 2023.

Aprobar el Acta No. 8136 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 8 de noviembre de 2023.

- - -

(243281). - Acta No. 8140 correspondiente a la sesión ordinaria del martes 12 de diciembre de 2023.

Aprobar el Acta No. 8140 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 12 de diciembre de 2023.

- - -

(243281). - Acta No. 8138 correspondiente a la sesión extraordinaria del jueves 30 de noviembre de 2023.

Aprobar el Acta No. 8138 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 30 de noviembre de 2023.

- - -

ASUNTOS

1)

(263371/0). - RES. PRES. (URGENTE) REFERENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FUNDACIÓN COPA DE ORO DE PRESENCIA INSTITUCIONAL DE ANCAP, COMO SPONSOR "ORO" DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN PARA EL AÑO 2024.

(Repartido No. 9/2024)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 5 de enero de 2024, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: *La propuesta de la Fundación Copa de Oro referida a la participación institucional de ANCAP como sponsor de las actividades a realizarse durante el año 2024, en el marco de un proyecto deportivo de interés solidario para instituciones deportivas y escuelas de todos los departamentos de Uruguay, tramitado en el expediente N° 263371/0.*

CONSIDERANDO: *I) Que se trata de una Fundación destinada a un proyecto deportivo como herramienta de generación de valores, que tiene por objetivo el acompañamiento de vida de niños y niñas a través de la práctica del fútbol como recurso pedagógico, educativo y de desarrollo social.*

II) Que plantean ejecutar hasta siete actividades anuales como proyectos de cooperación local y nacional con alianzas interinstitucionales e intersectoriales, y con la participación de docentes de neurociencia que aportarán sus conocimientos en las escuelas públicas y clubes de baby fútbol que se coordinarán con las Intendencias Departamentales en el transcurso del año.

III) Que en detalle, la Fundación Copa de Oro propone al organismo la presencia institucional de ANCAP como sponsor "Oro" de las actividades de la Fundación Copa de Oro para el año 2024, que figuran a fs. 9 de las presentes actuaciones y que incluye como contraprestación: presencia destacada en toda la comunicación de la Fundación Copa de Oro, participación en todas las actividades a desarrollarse

en el 2024, con presencia de marca en avisos publicitarios, mención de la marca en publicidad en radio y exclusividad en el rubro, y una mesa para diez personas en la cena de lanzamiento para la entrega de un reconocimiento por parte de ANCAP y menciones durante el evento, todo por un costo total de USD 10.000.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la propuesta obrante en el expediente N° 263371/0 y de acuerdo con lo informado por el área Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional.

2°) Aprobar la propuesta presentada por la Fundación Copa de Oro por la que se propone al organismo la presencia institucional de ANCAP como sponsor "Oro" de las actividades de la Fundación Copa de Oro para el año 2024, que figuran a fs. 9 del expediente N° 263371/0 y que incluye como contraprestación: presencia destacada en toda la comunicación de la Fundación Copa de Oro, participación en todas las actividades a desarrollarse en el 2024, con presencia de marca en avisos publicitarios, mención de la marca en publicidad en radio y exclusividad en el rubro, y una mesa para diez personas en la cena de lanzamiento para la entrega de un reconocimiento por parte de ANCAP y menciones durante el evento, todo por un costo total de USD 10.000 (dólares americanos diez mil).

3°) Dejar constancia que se realizó la imputación presupuestal del gasto al rubro correspondiente, contando el mismo con disponibilidad de acuerdo con el informe de la Gerencia Económico-Financiera.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

5°) Pase a Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos".

- - -

2)

(259515/3). - RES. PRES, (URGENTE) C O N F I D E N C I A L
- REFERIDA A LOS SPONSOREOS DE AUTOMOVILISMO.

- - -

3)

(262432/2). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA A APROBAR EL FALLO DEL TRIBUNAL EXAMINADOR E INCORPORAR EN RÉGIMEN DE

CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA A LAS SEÑORAS JOHANNA CABRERA Y ANA CAROLINA RUSSOMANO EN UN CARGO DE EDUCADOR INICIAL (EI-N. 10-P.E.).

(Repartido No. 15/2024)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 9 de enero de 2024, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: El proceso selectivo aprobado por Res. (D) N° 560/08/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso la provisión de puestos del cargo de Educador Inicial (EI - N.10 - P.E.) vacantes en el Área Servicios Educación Inicial de la Gerencia Gestión Humana, tramitado en el expediente N° 262432/2.

CONSIDERANDO: I) Que se concluyeron todas las etapas previstas en las bases del llamado y el Tribunal Examinador emitió el acta con el resultado final.

II) Que las personas seleccionadas han sido declaradas aptas desde el punto de vista psicolaboral, quedando pendiente la evaluación médica correspondiente.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investida,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión Humana a fs. 107 del expediente N° 262432/2, respecto del proceso selectivo externo para proveer dos puestos del cargo de Educador Inicial (EI - N.10 - P.E.) vacantes en el Área Servicios Educación Inicial de la Gerencia Gestión Humana.

2°) Aprobar el fallo del Tribunal Examinador de acuerdo con el Acta que figura a fs. 94 del citado expediente.

3°) Incorporar en régimen de Contrato de Función Pública a las señoras Johanna Elizabeth CABRERA GATICA (C.I. N° 4.070.002-8) y Ana Carolina RUSSOMANO PEREIRA (C.I. N° 4.671.457-8) en un cargo de Educador Inicial (EI - N.10 - P.E.) en el Área Servicios Educación Inicial de la Gerencia Gestión Humana.

4°) Disponer que las incorporaciones establecidas en el Art. 3°) estarán sujetas a la obtención de la aptitud médica correspondiente.

5°) Establecer que las contrataciones dispuestas precedentemente tendrán un plazo de 1 (un) año, renovable por similar período sin exceder el plazo máximo de 3 (tres) años. El informe de la Gerencia respectiva propiciado el pasaje a personal permanente, la prórroga de la contratación o el cese del vínculo, deberá fundarse en un proceso de evaluación de actuación.

6°) Aprobar el orden de prelación que surge de la nómina que obra a fs. 94 del expediente N° 262432/2.

7°) Facultar a la Gerencia de Gestión Humana, por un plazo de hasta 3 (tres) años, para convocar y disponer el ingreso de los aspirantes que conforman la lista mencionada en el Art. 5°.

8°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7° Inc. c del Reglamento General.

9°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

4)

(262773/0). - RATIFICACIÓN EN SU TOTALIDAD EL PRE ACUERDO ALCANZADO ENTRE ANCAP Y LA AGRUPACION EX FEDERACION ANCAP EL 21 DE AGOSTO 2023.

(Repartido No. 1049/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: El preacuerdo suscrito entre ANCAP y la Agrupación ex Federación ANCAP el 21 de agosto de 2023, cuyo texto obra a fs. 2 del expediente N° 262773/0.

CONSIDERANDO: I) Que dicho preacuerdo recoge lo acordado entre las partes sobre la continuidad del contrato de trabajo de tripulantes suplentes sin que se exceda el máximo de contratación previsto de 180 días, en casos de accidentes graves, sean laborables o no.

II) Que el acta de preacuerdo establece que el mismo queda sujeta a la ratificación de las autoridades correspondientes de ambas partes.

III) Que corresponde la ratificación del preacuerdo y comunicación de ello a la Agrupación ex Federación ANCAP.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Ratificar en su totalidad el preacuerdo alcanzado entre ANCAP y la Agrupación ex Federación ANCAP, de fecha 21 de agosto de 2023, en actuaciones obrantes en el expediente N° 262773/0.

2°) Encomendar a la Gerencia Gestión Humana comunicar la presente resolución a la Agrupación ex Federación ANCAP.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

5)

(242276/693). - RECURSO REVOCACION Y JERARQUICO PRESENTADO POR EL SR. SERGIO MIRABALLES TELLECHEA CONTRA LA EVALUACIÓN DE ACTUACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017 - 2018.

(Repartido No. 1078/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Comisión Evaluadora Central)

VISTO: El recurso de revocación y jerárquico en subsidio interpuesto por el funcionario Sergio Miraballes, obrante en el expediente N° 242276/693.

RESULTANDO: I) Que el señor Sergio Miraballes presentó recurso de revocación y jerárquico en subsidio respecto de la evaluación de actuación 2017-2018.

II) Que Servicios Jurídicos informa de fs. 14 a 16 que los recursos de revocación y jerárquico fueron presentados en tiempo y forma y que la denegatoria ficta se produjo el día 14 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión Evaluadora no hizo lugar al recurso de revocación relacionado, de acuerdo con lo informado a fs. 20.

II) Que, acorde con lo dispuesto en el Art. 16 de la Reglamentación de la Evaluación de Actuación vigente a la fecha del reclamo, compete a la Comisión Evaluadora Central asesorar al Directorio respecto del recurso jerárquico interpuesto.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Comisión Evaluadora Central de fs. 33 a 37 y por Gestión Humana a fojas 48, obrantes en el expediente N° 242276/693.

2°) No hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio, interpuesto por el funcionario Sergio Miraballes (C.I. N° 4.345.319-1).

3°) Pase a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

6)

(238508/152). - DISPONER QUE EL ESTUDIO BORDES, SERVICIOS PROFESIONALES ESTUDIO JURÍDICO NOTARIAL CBS CONTINÚE ASISTIENDO, CONJUNTAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS, LA REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS ANTE LAS AUTORIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O DEL PODER JUDICIAL, RELACIONADAS CON LA AUDITORÍA LLEVADA A CABO POR PRICE WATERHOUSE COOPERS CONTRATADA POR LA UTE, SOBRE LA GESTIÓN DE GAS SAYAGO.

(Repartido No. 5/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: Las actuaciones referidas a la contratación del Estudio Bordes, Servicios Profesionales Estudio Jurídico Notarial CBS, para la asistencia en la realización y presentación de escritos ante las autoridades de la Fiscalía General de la Nación o del Poder Judicial, relacionadas con la auditoría llevada a cabo por Price Waterhouse Coopers contratada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), sobre la gestión de Gas Sayago S.A. tramitadas en el expediente N° 238508/152.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo informado por Servicios Jurídicos de fojas 1587 a 1589 es discrecional de Directorio proceder a una nueva contratación del estudio en tanto ANCAP carece de profesionales en materia penal.

II) Que el juicio referido se encuentra en plena tramitación y que a fojas 1590 obra el informe del estudio Estudio Bordes de lo actuado hasta la fecha y las acciones a seguir: entrevista, presentación de nuevo escrito reiterando las solicitudes que oportunamente formularon relativas a la declaración de testigos, análisis de las actuaciones civiles relativas a OAS, a fin de coadyuvar con la Fiscalía a los efectos de aportar prueba que se pueda trasladar a la sede penal, dentro de la reserva presumarial.

III) Que se entiende conveniente a los intereses de esta Administración, renovar la contratación del Estudio Bordes, para continuar, en su carácter de penalistas, asistiendo al Directorio conjuntamente con la asistencia de la Gerencia de Servicios Jurídicos, en la realización y presentación de escritos ante las autoridades de la Fiscalía General de la Nación o del Poder Judicial, relacionadas con la gestión de Gas Sayago, así como en las audiencias y demás instancias del proceso, conforme a la propuesta obrante de fs. 1573 a 1577.

IV) Que en consecuencia se tramitó la contratación del mismo por solicitud de pedido N° 10186210 obrante a fs. 1580.

ATENTO: A lo dispuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones obrantes en el expediente N° 238508/152.

2°) Disponer que el estudio Bordes, Servicios Profesionales Estudio Jurídico Notarial CBS continúe asistiendo, conjuntamente con la asistencia de la Gerencia de Servicios Jurídicos, en la realización y presentación de escritos ante las autoridades de la Fiscalía General de la Nación o del Poder Judicial, relacionadas con la auditoría llevada a cabo por Price Waterhouse Coopers contratada por la UTE, sobre la gestión de Gas Sayago, así como en las audiencias y demás instancias del proceso y realizar informes conforme a la propuesta tramitada en la solicitud de pedido referida en el CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

7)

(258138/1). - PETICIÓN PRESENTADA POR LA EX PRESIDENTE DE LA INSTITUCIÓN SRA. MARTA JARA, SOLICITANDO QUE EL ORGANISMO ASUMA PARTE DE LOS GASTOS Y DEMÁS COSTOS EN QUE HA INCURRIDO CORRESPONDIENTES O DERIVADOS DEL PROCESO JURISDICCIONAL.

(Repartido No. 7/2024)

(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

- - -

8)

(261560/4). - C O N F I D E N C I A L - RECURSO.

- - -

9)

(262847/3). - RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN QUE DISPONE EL CAMBIO DE TURNOS DEL PERSONAL NO ESENCIAL DURANTE EL PARO UNIDADES DE LA GERENCIA REFINACIÓN.

(Repartido No. 1086/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El Recurso de Revocación y Jerárquico interpuesto por los funcionarios que suscriben el escrito obrante de fs. 2 a 12 inclusive, del expediente N° 262847/3.

RESULTANDO: I) Que los funcionarios interpusieron Recurso de Revocación y Jerárquico contra la Resolución "sin

número, de fecha 5 de setiembre de 2023", por la que se dispuso el pasaje de los recurrentes de turno integral a turno fijo.

II) Que a fs. 10 del expediente N° 262847/0, la Gerencia Refinación con fecha 8 de setiembre de 2023: "resuelve el pasaje a turno fijo del listado de funcionarios que figura de fs. 11 a 14", a partir de la fecha allí consignada.

III) Que, analizados los aspectos formales, el recurso cumple con las exigencias normativas.

IV) Que la denegatoria ficta acaecerá el día 15 de abril de 2024, no obstante, lo cual, de acuerdo con el Art. 6 de la ley N° 15.869, el vencimiento del plazo referido anteriormente no exime al órgano competente para dictar resolución sobre el mismo.

CONSIDERANDO: I) Que ANCAP tiene discrecionalidad para realizar las reestructuras y adecuaciones que fueren necesarias en los regímenes y horarios que considere indispensable modificar, a los efectos de ejercer una eficiente administración.

II) Que de acuerdo con el Art. 59 de la Constitución de la República, "el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario", por lo que no existe un derecho subjetivo de los mismos para ocupar los turnos integrales, siendo potestad y un deber de la Administración organizar las estructuras de la forma que convenga a sus intereses, a los efectos de cumplir con sus fines y cometidos y ejercer una buena administración, tomando las decisiones que considere apropiadas.

III) De acuerdo a lo que surge del informe de Gerencia Gestión Humana a fs. 5 y ss. del expediente N° 262847/0, "la situación de conflicto permanente, sustentados en una amplia variedad de planteos, reclamos y motivados por diversos sectores que forman parte del sindicato, han generado una importante afectación a la operativa y al mismo tiempo, importantes consecuencias económicas para la Administración", situación que afecta gravemente a las operaciones previstas durante el paro de la refinería para su mantenimiento y enfrenta a la Administración a posibles sobrecostos, motivados en reclamos de las empresas por cambios en las condiciones de trabajo respecto a los Contratos suscritos.

IV) Que para ejercer una buena administración, se tornó imprescindible adoptar las medidas pertinentes en procura de minimizar los perjuicios económicos y una de ellas consistió en el pasaje de los funcionarios del Turno Integral al Turno Fijo, con la finalidad de asegurar el personal necesario para realizar las tareas propias de la actividad, ya que de acuerdo al informe referenciado, "al estar gran parte de los procesos detenidos, solamente operan sectores de soporte y los almacenamientos de combustibles, gran parte del personal se encuentra en un

régimen habitual de trabajo (realizando turnos), que no tienen sentido dado la situación de no operación de sus unidades".

V) Que la inclusión o exclusión en los distintos regímenes lo determina cada Gerencia, de acuerdo con lo que establece el Art. 1° del Reglamento de Compensaciones para el Trabajo en Régimen de Turnos y no se advierte un proceder "arbitrario y antijurídico", sino que, por el contrario, responde a la imperiosa necesidad de evitar perjuicios económicos irreparables.

VI) Que a fs. 29 del expediente N° 262847/3, la Gerencia Refinación no hizo lugar al recurso de revocación, manteniendo el acto administrativo resistido.

VII) Que los fundamentos expresados por los recurrentes no logran conmovir los argumentos que motivaron la decisión por parte de la Administración, correspondiendo confirmar el acto impugnado, el que se encuentra plenamente justificado por el marco legal.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la impugnación tramitada en el expediente N° 262847/3.

2°) No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto, por las razones expuestas en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

10)

(251395/7). - SOLICITUD DEL SEÑOR PABLO BERNENGO RELACIONADA CON LA DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE SUS ABOGADOS, ABONADOS POR SU CALIDAD DE INDAGADO EN EL MARCO DE LOS AUTOS CARATULADOS: "DELGADO, ÁLVARO, HEBER FONTANA, LUIS, LACALLE POU, LUIS, LARRAÑAGA, JORGE, SARAVIA, JORGE -DENUNCIA", TRAMITADA ANTE JUZGADO LETRADO PENAL ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO DE 1ER. TURNO.

(Repartido No. 1083/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El expediente N° 251395/7, con referencia a la solicitud del funcionario Pablo Bernengo relacionada con la devolución de honorarios profesionales de sus abogados, abonados por su calidad de indagado en el marco de los autos caratulados: "Delgado Álvaro, Heber Fontana, Luis Lacalle Pou Luis, Larrañaga Jorge, Saravia Jorge -

Denuncia", tramitada ante Juzgado Letrado Penal Especializado en Crimen Organizado de 1er. Turno.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo con lo que surge del expediente N° 256501/0 con fecha 13 de agosto de 2019, ANCAP fue notificada de la Demanda promovida en IUE 2-31442/2019, en autos caratulados: "Bernengo Pablo c/ ANCAP - Reparatorio Patrimonial por Responsabilidad Adm. Por Hecho, Acto y Omisión" tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 2° Turno.

II) Que, en el referido proceso, el señor Bernengo reclamó al Ente, entre otros conceptos, el pago de los honorarios profesionales abonados a su abogado en el marco de su comparecencia en el Juzgado Letrado de Crimen Organizado ya mencionado.

III) Que conforme surge de fs. 31 a 40 de estas actuaciones, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6to. Turno confirmó la Sentencia de Primera Instancia, mediante Sentencia N° 144/021 de fecha 10 de marzo de 2021, que resolvió desestimar la demanda promovida por el señor Bernengo y conforme a lo informado por Contencioso de la Gerencia Servicios Jurídicos a fs. 70 del expediente N° 256501/0, la misma ha pasado en autoridad de cosa juzgada, pues el proceso no admite otras instancias en virtud del monto reclamado.

IV) Que la cosa juzgada es definida como la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios de impugnación y cuyos atributos son la coercibilidad, la inmutabilidad y la irreversibilidad en otro proceso posterior.

V) Que el Art. 219 del Código General del Proceso establece que: "*La cosa juzgada obtenida en proceso contencioso tendrá efecto en todo proceso entre las mismas partes siempre que versare sobre el mismo objeto y se fundare en la misma causa.*"

VI) Que por lo tanto y de acuerdo con lo informado por Asesoramiento de la Gerencia Servicios Jurídicos, no corresponde acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo solicitado por el funcionario Pablo Bernengo (C.I. N° 1.523.488-6), mediante escrito obrante a fs. 2 y 3 referente a la devolución de honorarios profesionales, abonados por su calidad de indagado en el marco de la denuncia formulada en los autos caratulados: "Delgado, Álvaro, Heber Fontana, Luis, Lacalle Pou, Luis, Larrañaga, Jorge, Saravia, Jorge - Denuncia" y lo informado

por la Gerencia Servicios Jurídicos - Asesoramiento,
mediante informe a fs. 41 y ss. del expediente N° 251395/7.

2°) No hacer lugar a lo solicitado, en base a lo dispuesto
en los CONSIDERANDO y el informe referido en el artículo
anterior, el que deberá ser notificado junto con la
presente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo
Gerencial, a sus efectos.

- - -

11)

(263038/0). - PETICIÓN DE LA FUNCIONARIA SRA. MARÍA VICTORIA MAISONNAVE POR EL PAGO DEL SALDO DEL 50% DEL QUEBRANTO DE CAJA DEPOSITADO EN EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY A LA ORDEN DE ANCAP, GENERADO DESDE EL 1° DE SETIEMBRE DEL AÑO 2010 AL 4 DE JUNIO DEL AÑO 2020.

(Repartido No. 2/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 263038/0, en el que se tramita la petición de la funcionaria María Victoria Maisonnave por el pago del saldo del 50% del quebranto de caja depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay a la orden de ANCAP, generado desde el 1° de setiembre del año 2010 al 4 de junio del año 2020.

RESULTANDO: I) Que la Gerencia Económico Financiera - Tesorería, informó que la Gerencia Logística realizó una Investigación Administrativa en Planta Carrasco y Laguna del Sauce en expediente N° 253296/0 fusionado al expediente N° 253584/0 y por este motivo quedó suspendida la devolución de asignaciones por quebrantos depositados en las cuentas bancarias del Banco Hipotecario del Uruguay.

II) Que de la investigación administrativa relacionada en el artículo anterior no resultó probada la existencia de un funcionario o tercera persona que fuera identificada como responsable, así como el mismo se encuentra sin movimientos desde junio del año 2020.

III) Que, de acuerdo a lo que indica el Art. 5 del Reglamento de Asignaciones para Quebrantos, solo se puede afectar el quebranto al funcionario responsable, en tanto expresa: "...la Administración efectuará un retiro de la cuenta de Caja de Ahorro abierta a nombre del funcionario" o "el resto deberá ser cancelado por el funcionario responsable".

CONSIDERANDO: I) Que no existen elementos que justifiquen el no reintegro del quebranto de caja a la funcionaria María Victoria Maisonnave.

II) Que se cumplen con los requisitos dispuestos por el Art. 9 de la Reglamentación de Asignaciones para Quebrantos.

III) Lo informado por las Gerencias Económico Financiera y Servicios Jurídicos a fs. 7 y 11 y ss. respectivamente, del expediente referido en el VISTO.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones tramitadas en el expediente N° 263038/0.

2°) Hacer lugar a la petición de la funcionaria María Victoria Maisonnave relacionada con el pago del saldo del 50% (cincuenta por ciento) del quebranto de caja depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay a la orden de ANCAP, generado desde el 1° de setiembre del año 2010 al 4 de junio del año 2020.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

12)

(262847/1). - RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTO POR VARIOS FUNCIONARIOS CONTRA RES. QUE DISPONE EL CAMBIO DE TURNOS RECAIDO EN EL EXPEDIENTE N° 262847/0.

(Repartido No. 20/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El Recurso de Revocación y Jerárquico interpuesto por los funcionarios: Lucía Posse, Natalia Belo, Gerardo Rodríguez, José Benavente, Gabriel Doroskevich, Diego Portela, Rubén Colina, Natalia Riverón, Lucas Flores, Daniel Mandl, Diego Acosta, Victoria Ríos, Fernando Fernández, Alfredo Victorino, Anthony Barrios, Martín Brocos, Nahuel Caraballo, Lucas Taque, Nathalie Lantean, Roberto Icaza, Horacio Pías, Gabriel Gerez, Agustín Ivañez, Pablo Maciera, Gonzalo Díaz, Tabaré Alvarez, Angela Fernández, Gabriel Maassardjian, Florencia Filevich, Lua Aristondo, Alexis Vainolovich, Marcos Tiscornia, Rodrigo Cróccano, Gualberto Alvarenque, Santiago Freire, Jorge Tudurí, Rosina Sueldo, Maria Noel Carabajal, Jorge Batista, Diego Bozzoffi, Miguel Molina, Aldo Fodrini, Andrés Martínez, Oscar Capozzoli, Pablo Lopardo, Carlos Cabillon, Pablo Fernández, Maximiliano Rodriguez, Leonardo López, Verónica Denis, Hugo Requielme, Alex Smith, Javier Vence, Rodrigo Casanova, Roberto Lima, Carlos Chakeyan, Estefan Nobre, Andrés Bazzano, Osvaldo Madera, Martín Mendez, Antonio Palummo, Damian Mansilla, Jonathan Filips, Emanuel

Ojeda, Gimena Matinucci, Faryel Di Ciocco, Matias Modernell, Andrés Fabra, Rafael Dolinsky, Santiago Pérez, Andrés Ferreira, Gabriel Perazza, Juan López, Gastón Cattoni, Tabaré Casalás, Claudia Moreira, Mikaela Olivera, Mariangel Igarza, Nicolás Otorgués, Pedro Saldombide, Diego Daiqui, Franco Barboza, Gabriel Muñoz, Fiorella Ferreira, Gabriel Perg, Alejandro González, Andrés Caffaro, Emiliano Giménez, Sebastián Flores, Antonio Bermúdez, José Álvarez, Luis Martínez, Maximiliano Sclavi, Alfredo Victorino, Germán Lombardo, que suscriben el escrito de fs. 3 a 8 inclusive del expediente N° 262847/1.

RESULTANDO: I) Que los funcionarios interpusieron recurso de Revocación y Jerárquico contra la Resolución *"contra la Resolución por la cual se dispone el pasaje a desempeñar funciones en el régimen de turno fijo, así como, dejando de percibir compensaciones indeterminadas a la fecha"*.

II) Que a fs. 10 del expediente N° 262847/0, la Gerencia de Refinación con fecha 8 de setiembre de 2023, *"resuelve el pasaje a turno fijo del listado de funcionarios que figura de fs. 11 a 14"*, a partir de la fecha allí consignada.

III) Que analizados los aspectos formales, el recurso cumple con las exigencias normativas.

IV) Que la denegatoria ficta acaecerá el día 11 de abril de 2024, no obstante lo cual, de acuerdo al artículo 6 de la ley N° 15.869, el vencimiento de los plazos referido anteriormente no exime al órgano competente para dictar resolución sobre el mismo.

CONSIDERANDO: I) Que ANCAP tiene discrecionalidad para realizar las reestructuras y adecuaciones que fueren necesarias en los regímenes y horarios que considere indispensable modificar, a los efectos de ejercer una eficiente administración.

II) Que de acuerdo con el Art. 59 de la Constitución de la República, *"el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario"*, por lo que no existe un derecho subjetivo de los mismos para ocupar los turnos integrales, siendo potestad y un deber de la Administración organizar las estructuras de la forma que convenga a sus intereses, a los efectos de cumplir con sus fines y cometidos y ejercer una buena administración, tomando las decisiones que considere apropiadas.

III) De acuerdo a lo que surge del informe de Gerencia de Gestión Humana a fs. 5 y ss. del expediente N° 262847/0, *"la situación de conflicto permanente, sustentados en una amplia variedad de planteos, reclamos y motivados por diversos sectores que forman parte del sindicato, han generado una importante afectación a la operativa y al mismo tiempo, importantes consecuencias económicas para la Administración"*, situación que afecta gravemente a las operaciones previstas durante el paro de la Refinería para su mantenimiento y enfrenta a la Administración a posibles

sobrecostos, motivados en reclamos de las empresas por cambios en las condiciones de trabajo respecto a los contratos suscritos.

IV) Que para ejercer una buena administración, se tornó imprescindible adoptar las medidas pertinentes en procura de minimizar los perjuicios económicos y una de ellas consistió en el pasaje de los funcionarios del Turno Integral al turno fijo, con la finalidad de asegurar el personal necesario para realizar las tareas propias de la actividad, ya que de acuerdo al informe referenciado, *"al estar gran parte de los procesos detenidos, solamente operan sectores de soporte y los almacenamientos de combustibles, gran parte del personal se encuentra en un régimen habitual de trabajo (realizando turnos), que no tienen sentido dado la situación de no operación de sus unidades"*.

V) Que la inclusión o exclusión en los distintos regímenes lo determina cada Gerencia, de acuerdo con lo que establece el Art. 1° del Reglamento de Compensaciones para el Trabajo en Régimen de Turnos y no se advierte un proceder arbitrario o antijurídico, sino que, por el contrario, responde a la imperiosa necesidad de evitar perjuicios económicos irreparables.

VI) Que de fs. 53 a 55 del expediente N° 262847/1, la Gerencia Refinación resuelve *"no hacer lugar al Recurso de Revocación interpuesto, manteniendo el acto administrativo resistido"*.

VII) Que los fundamentos expresados por los recurrentes no logran conmovir los argumentos que motivaron la decisión por parte de la Administración, correspondiendo confirmar el acto impugnado, el que se encuentra plenamente justificado por el marco legal.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la impugnación tramitada en el expediente N° 262847/1.

2°) No hacer lugar al recurso Jerárquico interpuesto, por las razones expuestas en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

(257586/37). - PEDIDO DE INFORMES REALIZADO POR LA SRA. REPRESENTANTE LILIÁN GALÁN, SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CEMENTO.

(Repartido No. 22/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El planteo formulado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, de fecha 10 de octubre de 2023, relacionado con el Pedido de Informes realizado por la señora Representante Nacional Lilián Galán, tramitado en el expediente N° 257586/37.

RESULTANDO: I) Que la señora Representante, a fs. 4 y 5 del expediente individualizado en el VISTO, solicita a ANCAP la siguiente información: "1) *Qué medidas se han adoptado para normalizar la producción y comercialización de cemento y recuperar las pérdidas de mercado que sólo durante el mes de junio del año en curso, según informes en nuestro poder, ascendieron a \$ 53.000.000.*

2) *Si se pudo, desde julio del año en curso a la fecha, recomponer el stock de producción para proveer a los clientes de ANCAP, de cemento elaborado por la propia empresa.*

3) *Hasta el mes de junio del año en curso la participación de ANCAP en el mercado cementero interno era de un 33%, cuál fue la participación en los meses de julio, agosto y setiembre.*

4) *En declaraciones a la prensa el día 12 de setiembre del año en curso el señor Presidente de ANCAP expresó que 'se abría una etapa para explorar (amparado en el artículo 33 del TOCAF) alguna forma de negociación directa con eventuales interesados'. Indicar si desde ese día a la fecha se ha mantenido por parte de autoridades de ese Ministerio o de ANCAP algún contacto con alguna empresa interesada.*

5) *En caso de respuesta afirmativa a la numeral 4), expresar el nombre de la o las empresas contactadas, el estado de las negociaciones y las fechas estimadas para la concreción de eventuales acuerdos.*

6) *En la misma conferencia de prensa y ante el fracaso de la estrategia asociacionista, el señor Presidente de ANCAP se mostró proclive a impulsar 'una profunda reestructuración del negocio'. Qué aspectos abarcaría dicha reestructuración y qué fechas son estimadas para su concreción".*

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 13 y 14 de las actuaciones referidas, obra el Informe de la Gerencia Producción Pórtland, dando respuesta a lo solicitado por la Representante y el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y en virtud de las potestades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del planteo formulado y remitido por el Ministerio de Industria, Energía y Minería obrante en el expediente N° 257586/37 relacionado con el Pedido de Informes realizado por la señora Representante Nacional Lilián Galán, a efectos de que se informe sobre los puntos referidos en el RESULTANDO.

2°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a tenor del borrador que se agrega a fs. 16 del expediente señalado en el VISTO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

14)

(254268/20). - DESIGNACIÓN PARA EL COMITE DE TRABAJO CON EL MIEM AL ING. SANTIAGO FERRO, GERENTE DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA COMO TITULAR Y A LA ING. NATALIA BLANQUES, PROFESIONAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA COMO SUPLENTE.

(Repartido No. 26/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

VISTO: La Resolución N° 159/23 del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) de fecha 15 de agosto de 2023 y su modificativa de fecha 29 de setiembre de 2023, adjuntas de fs. 840 a 971 del expediente N° 254268/20.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a dicha resolución, el Ministerio de Industria, Energía y Minería: a) aprobó los contratos presentados por ANCAP "Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración - explotación de hidrocarburos en áreas costa afuera (offshore) de la República Oriental del Uruguay" para las Áreas OFF-2, OFF-4, OFF-5, OFF-6 y OFF-7 y autorizó a firmar dichos contratos con las empresas Shell, Consorcio APA / Shell, YPF, APA y Shell respectivamente, b) creó un Comité de Trabajo que estará conformado por un Titular y un Suplente en representación de ANCAP y un Titular y un Suplente en representación del MIEM, con la finalidad de hacer seguimiento de la ejecución de los contratos que se firmen, c) exhortó a ANCAP a designar a los representantes para participar del Comité referido, d) exhortó a ANCAP a comunicar al MIEM, a vía de ejemplo, el trabajo realizado en el subperíodo exploratorio, los eventuales cambios del Programa Exploratorio Comprometido, el pasaje a subperíodo A o B, información relevante de los subcontratistas, la rescisión y resolución del contrato o la terminación

anticipada del contrato durante el período de explotación, las minutas del Comité de Administración (agendas y convocatorias de las reuniones del Comité de Administración), si existiera una causa extraña no imputable y el retraso que pudiera ocasionar en los plazos del contrato, así como el plan anual de contratación de contenido local, entre otras.

II) Que el día 12 de diciembre de 2023, se firmaron los "Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración-explotación de hidrocarburos en áreas costa afuera (offshore) de la República Oriental del Uruguay" con BG International Limited (Shell) por las Áreas OFF-2 y OFF-7, con APA Exploration LDC (APA) por el Área OFF-6 y con Miwen S.A. (YPF S.A.) por el Área OFF-5.

CONSIDERANDO: Lo informado por la Gerencia de Transición Energética de fs. 1013 a 1017 y lo informado por Servicios Jurídicos a fojas 1020 del expediente N° 254268/20.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar para el Comité de Trabajo con el MIEM referido en los RESULTANDO Ib y Ic al Ing. Santiago Ferro (C.I. N° 3.156.029-3), Gerente de Transición Energética, como Titular y la Ing. Natalia Blánquez (C.I. N° 4.308.236-4) Profesional de Transición Energética, como Suplente.

2°) Comunicar al MIEM a través de dicho Comité de Trabajo la información solicitada por ese Ministerio que se detalla en el RESULTANDO Id, en referencia a los "Contrato para el otorgamiento de áreas para la exploración-explotación de hidrocarburos en áreas costa afuera (offshore) de la República Oriental del Uruguay" con BG International Limited (Shell) por las Áreas OFF-2 y OFF-7, con APA Exploration LDC (APA) por el Área OFF-6, con el Consorcio APA / Shell por el Área OFF-4 y con Miwen S.A. (YPF S.A.) por el Área OFF-5.

3°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería a tenor de borrador que luce a fs. 1016 y 1017 del expediente N° 254268/20.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

15)

(242276/828). - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO PRESENTADOS POR EL FUNCIONARIO JESÚS SEBASTIÁN MENÉNDEZ CAMBON CONTRA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE ACTUACIÓN POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1°/12/2020 Y EL 30/11/2021.

(Repartido No. 27/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos con modificaciones de Gerencia General)

VISTO: Los recursos presentados en el expediente N° 242276/828 por el señor Jesús Sebastián Menéndez Cambón contra el resultado de la Evaluación de Actuación por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021.

RESULTANDO: Que el aspecto formal fue resuelto a fs. 9 y ss. del expediente referido en el VISTO, dejándose constancia que la denegatoria ficta acaeció el 9 de setiembre de 2022, sin perjuicio de lo cual el vencimiento de los plazos no exime al órgano competente para resolver el recurso de que se trate, de su obligación de dictar resolución respecto al acto impugnado (artículo 6 de la ley N° 15.869).

CONSIDERANDO: I) Que otorgado plazo de 10 días hábiles para que el recurrente presentara los fundamentos de los recursos interpuestos, el mismo no los presentó.

II) Lo informado por la Comisión Evaluadora a fs. 18 y por la Comisión Evaluadora Central a fs. 21 del expediente referido en el VISTO.

III) Que de lo consignado en los numerales anteriores, no surge que se hayan aportado elementos suficientes que den mérito para alterar el resultado de la Evaluación de la Actuación por el período entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021 del funcionario Jesús Sebastián Menéndez.

IV) Lo informado por Servicios Jurídicos a fs. 25 y siguientes del citado expediente.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico presentados por el funcionario Jesús Sebastián Menéndez Cambón (C.I. N° 3.349.923-0, Registro N° 39.562-1) contra el resultado de la Evaluación de Actuación por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021.

2°) No hacer lugar a la impugnación a que refiere el artículo 1° por lo dispuesto en los CONSIDERANDO y en los informes referidos en el mismo que forman parte de la presente resolución y han de ser notificados al recurrente conjuntamente con ésta.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

16)

(242276/796). - RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO PRESENTADO POR EL FUNCIONARIO SEBASTIÁN LUTTER CONTRA EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE ACTUACIÓN POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º/12/2019 Y EL 30/11/2020.

(Repartido No. 28/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Los recursos presentados en el expediente N° 242276/796 por el señor Sebastián Lutter contra el resultado de la Evaluación de Actuación por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020.

RESULTANDO: I) Que el aspecto formal fue resuelto a fs. 19 y 20 del expediente referido en el VISTO dejándose constancia que la denegatoria ficta acaecería el 6 de setiembre de 2021.

II) Que la denegatoria ficta acaeció el día 6 de setiembre de 2021, sin perjuicio de lo cual el vencimiento de los plazos no exime al órgano competente para resolver el recurso de que se trate, de su obligación de dictar resolución respecto al acto impugnado (artículo 6 de la ley N° 15.869).

CONSIDERANDO: I) Los fundamentos brindados por el recurrente a fs. 3 y ss. del expediente referido en el VISTO.

II) Lo informado por la Comisión Evaluadora de fs. 28 a 30 y de fs. 53 a 55 y por la Comisión Evaluadora Central a fs. 73 y 74 y a fs. 76 y 77 del citado expediente.

III) Que de los informes citados en el numeral anterior, no surge que se hayan aportado elementos suficientes que den mérito para alterar el resultado de la Evaluación de la Actuación por el período entre el 1º de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020 del funcionario Sebastián Lutter.

IV) Lo informado por Servicios Jurídicos a fs. 81 y siguientes del expediente referido en el VISTO.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1º) Tomar conocimiento de los recursos de revocación y jerárquico presentados por el funcionario Sebastián Lutter (C.I. N° 3.183.084-0, Registro N° 31.948-0) contra el resultado de la Evaluación de Actuación por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020.

2º) No hacer lugar a la impugnación a que refiere el artículo 1º por lo dispuesto en los CONSIDERANDO y en los informes referidos en el mismo que forman parte de la

presente resolución y han de ser notificados al recurrente conjuntamente con ésta.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

17)

(262847/2). - RECURSO JERARQUICO INTERPUESTO POR VARIOS FUNCIONARIOS CONTRA RES. (D) N° 650/9/2023, QUE DISPONE EL CAMBIO DE TURNOS.

(Repartido No. 21/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El Recurso de Revocación y Jerárquico interpuesto por los funcionarios: Nicolás Maciera, Leandro Méndez, Luis Catalogne, Oscar Rodríguez y Santiago Pittamiglio, que suscriben el escrito de fs. 3 a 7 inclusive del expediente N° 262847/2.

RESULTANDO: I) Que los funcionarios interpusieron recurso de Revocación y Jerárquico *"contra la Resolución por la cual se dispone el pasaje a desempeñar funciones en el régimen de turno fijo, así como, dejando de percibir compensaciones indeterminadas a la fecha."*

II) Que a fs. 10 del expediente N° 262847/0, la Gerencia de Refinación con fecha 8 de setiembre de 2023 *"resuelve el pasaje a turno fijo del listado de funcionarios que figura de fs. 11 a 14"*, a partir de la fecha allí consignada.

III) Que, analizados los aspectos formales, el recurso cumple con las exigencias normativas.

IV) Que la denegatoria ficta acaecerá el día 15 de abril de 2024, no obstante lo cual, de acuerdo al artículo 6 de la ley N° 15.869, el vencimiento de los plazos referido anteriormente no exime al órgano competente para dictar resolución sobre el mismo.

CONSIDERANDO: I) Que ANCAP tiene discrecionalidad para realizar las reestructuras y adecuaciones que fueren necesarias en los regímenes y horarios que considere indispensable modificar, a los efectos de ejercer una eficiente administración.

II) Que de acuerdo con el Art. 59 de la Constitución, *"el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario"*, por lo que no existe un derecho subjetivo de los mismos para ocupar los turnos integrales, siendo potestad y un deber de la Administración organizar las estructuras de la forma que convenga a sus intereses, a los efectos de cumplir con sus fines y cometidos y ejercer una buena administración, tomando las decisiones que considere apropiadas.

III) De acuerdo a lo que surge del informe de Gerencia de Gestión Humana a fs. 5 y ss. del expediente N° 262847/0, *"la situación de conflicto permanente, sustentados en una amplia variedad de planteos, reclamos y motivados por diversos sectores que forman parte del sindicato, han generado una importante afectación a la operativa y al mismo tiempo, importantes consecuencias económicas para la Administración"*, situación que afecta gravemente a las operaciones previstas durante el paro de la Refinería para su mantenimiento y enfrenta a la Administración a posibles sobrecostos, motivados en reclamos de las empresas por cambios en las condiciones de trabajo respecto a los contratos suscritos.

IV) Que para ejercer una buena administración, se tornó imprescindible adoptar las medidas pertinentes en procura de minimizar los perjuicios económicos y una de ellas consistió en el pasaje de los funcionarios del Turno Integral al turno fijo, con la finalidad de asegurar el personal necesario para realizar las tareas propias de la actividad, ya que de acuerdo al informe referenciado, *"al estar gran parte de los procesos detenidos, solamente operan sectores de soporte y los almacenamientos de combustibles, gran parte del personal se encuentra en un régimen habitual de trabajo (realizando turnos), que no tienen sentido dado la situación de no operación de sus unidades"*.

V) Que la inclusión o exclusión en los distintos regímenes lo determina cada Gerencia, de acuerdo con lo que establece el Art. 1° del Reglamento de Compensaciones para el Trabajo en Régimen de Turnos y no se advierte un proceder arbitrario o antijurídico, sino que, por el contrario, responde a la imperiosa necesidad de evitar perjuicios económicos irreparables.

VI) Que de fs. 36 a 38 del expediente N° 262847/2, la Gerencia Refinación resuelve *"no hacer lugar al Recurso de Revocación interpuesto, manteniendo el acto administrativo resistido."*

VII) Que los fundamentos expresados por los recurrentes no logran conmovir los argumentos que motivaron la decisión por parte de la Administración correspondiendo confirmar el acto impugnado, el que se encuentra plenamente justificado por el marco legal.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la impugnación tramitada en el expediente N° 262847/2.

2°) No hacer lugar al recurso Jerárquico interpuesto, por las razones expuestas en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencial General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

18)

(251559/3). - TOMAR CONOCIMIENTO DE LA REVOCACIÓN INTERPUESTA CONTRA LA DENEGATORIA FICTA RECAÍDA EN EL MARCO DE LA PETICIÓN PRESENTADA OPORTUNAMENTE POR GERENTES Y JEFES DEL ORGANISMO, REFERIDA A LA INDEMNIDAD DE LAS CONSECUENCIAS PECUNIARIAS EN QUE HAN DEBIDO O DEBIERAN INCURRIR POR SU COMPARECENCIA EN CUALQUIER CAUSA CIVIL O PENAL EN MÉRITO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

(Repartido No. 12/2024)

(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por Servicios Jurídicos sobre la revocación interpuesta contra la denegatoria ficta recaída en el marco de la petición presentada oportunamente por Gerentes y Jefes del organismo, referida a la indemnidad de las consecuencias pecuniarias en que han debido o debieran incurrir por su comparecencia en cualquier causa civil o penal, en mérito al cumplimiento de sus funciones obrante en el expediente N° 251559/3.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

19)

(262540/0). - APROBACIÓN DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR RADICACIÓN PARA PERSONAL DE PLANTA TERMINAL DEL ESTE AL FUNCIONARIO SR. DIEGO MARTÍN DENDI MÉNDEZ.

(Repartido No. 1050/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La solicitud del funcionario Diego Martín Dendi Méndez referida al cobro de compensación por radicación para personal de Terminal del Este, en el marco del "Reglamento de compensación por radicación en el interior", aprobado por Res. (D) N° 1136/12/982 y modificativas obrante en el expediente N° 262540/0.

CONSIDERANDO: I) Que el señor Dendi fue designado mediante Res. (D) N° 66/2/2022 de fecha 21 de febrero 2022, para cumplir funciones en el departamento de Maldonado - Planta

Terminal del Este, a partir del proceso de reubicación por el cierre del Comedor.

II) Que por Res. (D) N° 818/12/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022 (Art. 3°), se aprobó el "Reglamento de la compensación por desarraigo" que sustituyó al Reglamento mencionado en el VISTO.

III) Que, si bien la norma sobre radicación en el interior actualmente se encuentra derogada, a la fecha del traslado del funcionario, la misma se encontraba vigente, por lo cual, le corresponde el cobro de dicha compensación y el mismo requiere autorización de Directorio.

IV) Que el señor Dendi declaró su cambio de domicilio de Montevideo a Maldonado con fecha 9 de noviembre de 2022 y solicitó el pago de la compensación por radicación con fecha 6 de junio de 2023.

V) Que corresponde el pago de la referida compensación a partir de la fecha de su solicitud, esto es, a partir del 6 de junio de 2023, en las mismas condiciones establecidas por el Art. 5° del ex "Reglamento de compensación por radicación en el interior" aprobado por Res. (D) N° 1136/12/982 y modificativas.

ATENCIÓN: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por Gerencia General -Gestión Humana en su Informe RRLN N° 378/2023, obrante a fs. 45 y 46 del expediente N° 262540/0.

2°) Aprobar el pago de la compensación por radicación para personal de Planta Terminal del Este al funcionario Diego Martín Dendi Méndez (C.I. N° 3.593.480-8 - Registro N° 34.600-5) a partir de la fecha de su solicitud, esto es, a partir del 6 de junio de 2023.

3°) Pase a la Gerencia Gestión Humana para notificar al funcionario la presente resolución y a los efectos de la liquidación salarial correspondiente.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

20)

(238508/162). - NOTA PRESENTADA POR EL CR. FABIÁN FIGUEROA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE LA EMPRESA GAS SAYAGO S.A., DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA TRANSFERENCIA EN CUSTODIA DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR DICHA SOCIEDAD QUE ESTÉN EN PODER DE ANCAP.

(Repartido No. 35/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La nota presentada por el Cr. Fabián Figueroa, de fecha 20 de diciembre de 2023 obrante a fs. 4, en su calidad de liquidador de la empresa Gas Sayago S.A. mediante la cual solicita la transferencia en custodia de las acciones emitidas por dicha sociedad que estén en poder de ANCAP, a efectos de su destrucción, tramitada en el expediente N° 238508/162.

RESULTANDO: Que el liquidador individualizado informa, a fs. 4 del expediente referido en el VISTO, que a efectos de continuar con el proceso de clausura de Gas Sayago S.A. (entre otras gestiones), se debe realizar la cancelación de la inscripción de dicha sociedad ante BPS (Banco de Previsión Social) y DGI (Dirección General Impositiva), para lo cual debe presentarse cierta documentación, constituyendo la constancia que acredite la destrucción de las acciones referida, certificada mediante la intervención de un Escribano Público, uno de los documentos requeridos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO: I) Que dicha solicitud se enmarca en lo previsto por el artículo 181 de la Ley N° 16.060 (Ley de Sociedades Comerciales) al disponer: *"Cancelación de la inscripción. Terminadas las operaciones descritas en el artículo anterior, los liquidadores formularán una declaración clausurando actividades de la sociedad ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social, en la que declararán la extinción de la totalidad del pasivo social y adjudicación de la totalidad de los activos remanentes a los socios, por concepto de reembolso de capital. Cuando se trate de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones deberán acreditar la anulación o destrucción de la totalidad de los títulos representativos del capital accionario"*.

II) Que se realizó consulta al área de Contratos - Escribanía (fs. 6-7), confirmando la misma que ANCAP posee actualmente acciones emitidas por la empresa Gas Sayago S.A., informando que tales acciones se encuentran en custodia del área de Tesorería del Organismo e incorporando, además, la última Acta de Inventario de Acciones que posee la Administración en las sociedades vinculadas, de fecha 14 de diciembre de 2023 (fs. 8-13), en cuya cláusula décimo primera se informa el detalle de las acciones de la empresa individualizada anteriormente.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la nota presentada por el Cr. Fabián Figueroa, en su calidad de liquidador de la empresa Gas Sayago S.A., de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante la cual solicita la transferencia en custodia de las

acciones emitidas por dicha sociedad que estén en poder de ANCAP, obrante a fs. 4 del expediente N° 238508/162.

2°) Autorizar la transferencia de las acciones en custodia emitidas por la empresa Gas Sayago S.A. que se encuentran en poder de ANCAP, al Cr. Fabián Figueroa, en su carácter de liquidador de la misma, a efectos de su destrucción.

3°) Pase a las áreas Tesorería y Contratos - Escribanía a efectos de proceder a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo indicado en el numeral precedente, solicitando al liquidador individualizado, que efectuada la destrucción referida, remita la constancia respectiva a dichas áreas a efectos de su control.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

21)

(242363/2). - [APLAZADO] DEJAR SIN EFECTO EL PASE EN COMISIÓN DE LA FUNCIONARIA SEÑORA MARÍA SILVIA PARIS GUERIQUEZ, AUTORIZADO POR RES. (D) N° 1381/12/2017 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

(Repartido No. 1053/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Logística -Plantas y Operaciones, de dejar sin efecto el Pase en Comisión de la funcionaria María Silvia PARIS GUERIQUEZ, según actuaciones tramitadas en el expediente N° 242363/2.

RESULTANDO: Que por Res. (D) N° 1381/12/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, esta Administración autorizó el Pase en Comisión de dicha funcionaria, para cumplir funciones en la Corte Electoral.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 26 de octubre de 2023, el área Plantas y Operaciones de la Gerencia Logística, según informe adjunto a fs. 71 del expediente N° 242363/2 y en mérito a una serie de razones que en él se exponen, explicita que se necesitan las funciones que desempeñaba la señora Paris en la Terminal Terrestre de La Teja, por lo que solicita al Directorio que deje sin efecto el Pase en Comisión de dicha funcionaria.

II) Que atento a que el organismo de destino es la Corte Electoral, el presente Pase en Comisión no tiene carácter preceptivo, por lo que esta Administración tiene facultades para disponer su cese cuando razones de servicio y buena administración así lo hagan conveniente.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1° Dejar sin efecto el Pase en Comisión de la funcionaria señora María Silvia PARIS GUERIQUEZ, (C.I. N° 3.509.102-2 - Registro N° 32.194-0), autorizado por Res. (D) N° 1381/12/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, por lo expresado en los CONSIDERANDO de la presente resolución.

2° Oficiar a la Corte Electoral y a la Oficina Nacional del Servicio Civil comunicándoles lo dispuesto precedentemente.

3° Comuníquese a la Gerencia Logística y pase a la Gerencia Gestión Humana a sus efectos.

4° Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

22)

(257766/13). - PARTIDAS DE SECRETARÍA A OTORGARSE A LOS SEÑORES: MARÍA XIMENA CASAL ROCHA Y MARCELO FABIÁN MONZEGLIO AMORÍM QUIENES DESEMPEÑAN FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DR. DIEGO DURAND.

(Repartido No. 32/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

El Directorio resuelve:

1° Dejar constancia -sin perjuicio de otras resoluciones que se adopten en tal sentido- que los señores María Ximena Casal Rocha (C.I. N° 1.980.114-8) y Marcelo Fabián Monzeglio Amorím (C.I. N° 3.197.100-8), quienes desempeñan funciones en la Secretaría del señor Vicepresidente del Organismo Dr. Diego Durand, a partir del corriente mes inclusive, perciben en carácter de partida de secretaría las sumas de \$ 79.223 (pesos uruguayos setenta y nueve mil doscientos veintitrés) y \$ 87.179 (pesos uruguayos ochenta y siete mil ciento setenta y nueve).

2° Oficiar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente.

3° Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

23)

(239279/2). - [APLAZADO] [APLAZADO] SOLICITUD DE PASE EN COMISIÓN DE LA SRA. ROSSANA DIAGO A LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA.

(Repartido No. 1054/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Que la Intendencia Departamental de Rivera solicita la renovación del Pase en Comisión de la funcionaria Rosanna Graziella DIAGO FERRARI para desempeñar tareas en dicho organismo hasta la finalización del presente mandato departamental, tramitado en el expediente N° 239279/2.

RESULTANDO: I) Que con fecha 26 de noviembre de 2020, se recibió Oficio N° 006/2020 por parte de la Intendencia de Rivera con la solicitud de Pase en Comisión de la mencionada funcionaria, por el plazo de un año, el cual en base a las potestades discrecionales del Directorio fue concedido mediante Res. (D) N° 120/3/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, disponiéndose también su inclusión en la Planilla de Personal a la Orden y en la Planilla de Personal a Redistribuir.

II) Con fecha 28 de enero de 2022, mediante Oficio N° 67/2022 la referida Intendencia solicitó nuevamente por un año más la renovación del mismo y fue autorizado mediante Res. (D) N° 300/5/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, asimismo, se dispuso también su inclusión en la Planilla de Personal a la Orden y en la Planilla de Personal a Redistribuir.

III) Mediante Res. (D) N° 701/10/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, se modificó la Res. (D) N° 300/5/2022 estableciéndose lo siguiente: *"Disponer la inclusión de la funcionaria en la Planilla de Personal a la Orden, conforme lo dispuesto en la Res. (D) N° 403/08/999"* y, por lo tanto, se dejó sin efecto la inclusión de la señora Diago en la planilla de funcionarios a redistribuir.

IV) Con fecha 14 de marzo de 2023, Gestión Humana toma conocimiento de la medida de reintegro de la funcionaria.

V) Posteriormente, la Intendencia de Rivera con fecha 13 de febrero de 2023 solicita nuevamente el pase en comisión de la señora Rosanna Diago, adoptándose en esa oportunidad la Res. (D) N° 354/6/2023 de fecha 13 de junio de 2023, mediante la cual no se accedió al pase en comisión no preceptivo solicitado.

VI) Que con fecha 29 de agosto de 2023, mediante Oficio N° 959/2023, la Intendencia de Rivera solicitó nuevamente el pase en comisión de Rosanna Diago hasta la finalización del mandato departamental.

CONSIDERANDO: I) Que la funcionaria ocupa el cargo de Técnico Especializado (EI-R-Nivel 11) en la Gerencia Servicios Jurídicos.

II) Que la Gerencia de Servicios Jurídicos a fs. 110 expresa que la situación continúa igual al informe que luce a fs. 9.

III) Que, conforme a lo previsto en el Art. 32 de la Ley N° 15.851, el Pase en Comisión tratado en las presentes actuaciones no es obligatorio porque es solicitado por la

Intendencia de Rivera, por lo que la Administración puede autorizar o denegar el mismo.

IV) Que el Directorio estableció como política general a través de la Res. (D) N° 473/7/2021, no conceder Pases en Comisión no preceptivos a otros organismos, salvo por motivos fundados.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido y a lo establecido en la Res. (D) N° 704/6/2017,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) No autorizar la prórroga del Pase en Comisión de la funcionaria Rosanna Graziella DIAGO FERRARI (C.I. N° 1.826.321-0 - Registro N° 29.741-6), para prestar funciones en la Intendencia Departamental de Rivera hasta la finalización del presente mandato departamental, en actuaciones del expediente N° 239279/2.

2°) Oficiar a la Intendencia Departamental de Rivera comunicando lo resuelto precedentemente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

24)

(228476/13). - BENEFICIO DE ÚTILES ESCOLARES Y LICEALES 2024

(Repartido No. 1079/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La intención del Directorio del Organismo de seguir otorgando un beneficio al personal en ocasión del comienzo de clases.

CONSIDERANDO: I) Que desde el año 2022, la Administración ha cambiado la forma en la que entrega el beneficio que brinda al personal en ocasión del comienzo de clases.

II) Que habiendo transcurrido dos años de aplicación de la nueva modalidad se entiende que la misma ha tenido un impacto positivo entre los usuarios, puesto que les permite optar por los materiales escolares o liceales de acuerdo con sus requerimientos, por lo que se propone continuar en esta dirección.

III) Que se propone ratificar el alcance de dicho beneficio en cuanto a sus destinatarios: hijos o menores a cargo (con tenencia otorgada por resolución judicial en base al Art. 36 del Código de la Niñez y Adolescencia y condicionado a que el niño conviva con el funcionario), que cursen entre nivel 4 de Educación Inicial y primer año de Bachillerato (anteriormente cuarto año de secundaria) o UTU inclusive, así como las condiciones para su otorgamiento.

IV) Que la descripción de la población que trabaja en empresas contratadas que realizan tareas y funciones permanentes del Ente y la asistencia que debe cumplir la misma, fueron definidos en el Informe N° 364/2023 de Relaciones Laborales.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe N° 364/2023 de Gerencia Gestión Humana - Relaciones Laborales obrante de fs. 5 a 9 del expediente N° 228476/13.

2°) Otorgar al personal un ticket o bono por un valor de \$ 1.452,00 (mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos uruguayos), IVA incluido, por cada hijo o menor a cargo que cursen desde nivel 4 de Educación Inicial a primer año de Bachillerato (antes cuarto año de Educación Secundaria) o UTU, para la adquisición de útiles escolares, liceales y libros, en los términos y condiciones definidos en el informe N° 364/2023 de Gerencia Gestión Humana - Relaciones Laborales.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

25)

(164556/4). - PAGO DE LA COMPENSACIÓN DE VIVIENDA A LA JEFA INTERINA DE PLANTA COMBUSTIBLES PAYSANDÚ, ING. SILVINA CERINI.

(Repartido No. 1082/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La solicitud de la Jefe Interina de Planta Combustibles Paysandú, Ing. Silvina Cerini, referida al cobro de la compensación vivienda asignada a la Jefatura de dicha Planta, obrante a fs. 3 del expediente N° 164556/4.

CONSIDERANDO: I) Que dicha compensación se encuentra regulada por la Res. (D) N° 36/1/2023 que incluye criterios para el análisis de su otorgamiento por parte de Directorio, los cuales establecen en su numeral 4) que: "Podrá otorgarse excepcionalmente sólo la compensación vivienda a quien desempeñe el cargo de jefe de Planta del Interior en forma interina siempre que la partida o la vivienda no esté siendo usufructuada por un funcionario con el cargo titular".

II) Que Administración de Personal - Pasividades ha comunicado que el Jefe Titular de Planta Combustibles Paysandú, señor Jorge Paster, se acogió a retiro

jubilatorio el pasado 4 de diciembre de 2023, por lo cual no existen impedimentos para otorgar la referida compensación a la Jefa Interina de dicha Planta, Ing. Silvina Cerini.

III) Que la Gerencia Económico Financiera ha informado que existe la disponibilidad presupuestal respectiva.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones tramitadas en el expediente N° 164556/4.

2°) Otorgar a la Jefa Interina de Planta Combustibles Paysandú, Ing. Silvina Cerini (C.I. N° 3.198.746-9 - Registro N° 40.642-8), el pago de la compensación vivienda asignada a la Jefatura de dicha Planta, que actualmente asciende a un monto de \$ 22.774,45 (pesos uruguayos veintidós mil setecientos setenta y cuatro con 45 centésimos) a partir del 5 de diciembre de 2023.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

26)

(260428/0). - SOLICITUD DE LA GERENCIA DE LUBRICANTES RELACIONADA AL PASAJE A PERMANENTE DE VARIOS FUNCIONARIOS.

(Repartido No. 1085/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Lubricantes relacionada con el pasaje a permanente de: Camila Florencia ANGRISANO CAMPANELA, Sebastián RAMOS DE LOS SANTOS, Franco Matías ACEVEDO GONZALEZ, Brian Gabriel DUFRECHOU BELL, Federico Adrián MALDONADO MORÉ, Néstor Fabian YANEZ ESPINO, Carlos Damián LOPEZ LEMES y Carlos Federico VELAZQUEZ CONTRERA, obrante en el expediente N° 260428/0.

RESULTANDO: Que los funcionarios mencionados en el VISTO se vienen desempeñando en calidad de Contrato de Función Pública por el lapso superior a un año.

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 182 del expediente mencionado en el VISTO figura conformidad expresa de la Gerencia Lubricantes.

II) Que las evaluaciones de actuación de dichos funcionarios fueron elevadas a la Gerencia Gestión Humana obrante de fs. 183 a 190 del mencionado expediente.

III) Que, en virtud de lo señalado, se cumple con las exigencias requeridas en el Art. 23 del Decreto N° 458/022 y en las Res. (D) Nos. 441/5/2018 y 144/2/2019 en lo que resulta aplicable.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar en calidad de Funcionarios Permanentes, en la dependencia en que actualmente revisten y en el cargo y nivel que ocupan, al amparo de lo dispuesto en el Art. 23 del Decreto N° 458/022 y las Ress. (D) Nos. 441/5/2018 y 144/2/2019, a: Camila Florencia ANGRISANO CAMPANELA (C.I. N° 4.915.904-8 - Registro N° 46.235-5), Sebastián RAMOS DE LOS SANTOS (C.I. N° 4.750.461-3 - Registro N° 46.234-5), Franco Matías ACEVEDO GONZALEZ (C.I. N° 4.599.923-0 Registro N° 46.235-0), Brian Gabriel DUFRECHOU BELL (C.I. N° 4.720.421-9 - Registro N° 46.234-6), Federico Adrián MALDONADO MORÉ (C.I. N° 3.575.311-3 - Registro N° 46.235-4), Néstor Fabian YANEZ ESPINO (C.I. N° 4.861.450-6 - Registro N° 46.234-7), Carlos Damián LOPEZ LEMES (C.I. N° 4.410.663-2 - Registro N° 46.235-6) y Carlos Federico VELAZQUEZ CONTRERA (C.I. N° 4.666.866-8 - Registro N° 46.235-2).

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

27)

(263247/0). - DESIGNACIÓN DE LA FUNCIONARIA GRACIELA INES CRESPO WILLIAMS EN EL CARGO DE GERENTE DE INSTALACIONES (EI - N.19) DE LA GERENCIA GESTION DE SUMINISTROS.

(Repartido No. 18/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gestión Humana)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Gestión de Suministros de proveer el cargo Gerente de Instalaciones (EI - N. 19), tramitada en el expediente N° 263247/0.

RESULTANDO: Que, para dicha provisión, la mencionada Gerencia propone a la funcionaria Graciela Inés Crespo Williams, fundamentando dicha propuesta en la formación y experiencia de la funcionaria en relación al cargo.

CONSIDERANDO: I) Que la funcionaria Graciela Inés Crespo Williams, cumple los requisitos generales establecidos en el reglamento de ascensos y ajusta al perfil de competencias del cargo a proveer.

II) Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar y/o gestionar a las personas a su cargo, es necesario que quienes desempeñan los cargos de Jefatura realicen el taller de Sesgos Mentales No Conscientes.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar a la funcionaria Graciela Inés Crespo Williams (C.I. N° 1.896.453-1 - Registro N° 30.661-4), en el cargo Gerente de Instalaciones (EI - N.19) de la Gerencia Gestión de Suministros.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

28)

(262030/0). - C O N F I D E N C I A L - ACEPTACIÓN RENUNCIA.

- - -

29)

(257325/6). - SOLICITUD DE LA GERENCIA DE REFINACIÓN PARA EL PASAJE A PERSONAL PERMANENTE DEL OPERADOR REFINACIÓN C, SR. JUAN LÓPEZ BARGAS Y EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PARTICULAR DEL SR. HUGO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

(Repartido No. 24/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia de Refinación relacionada al pasaje a permanente del señor JUAN DANIEL LÓPEZ BARGAS y la situación del señor Hugo Gastón LÓPEZ RODRÍGUEZ obrantes en el expediente N° 257325/6.

CONSIDERANDO: I) Que por Res. (GH) N° 046/2022, que se agrega a fs. 75 del expediente mencionado en el VISTO, se incorporó en calidad de Contrato de Función Pública al señor Juan Daniel López Bargas.

II) Que la evaluación de su actuación, obrante a fs. 12 del expediente referido en el VISTO, fue elevada a la Gerencia de Gestión Humana y que, asimismo, cuenta con la conformidad expresa de la Gerencia de Refinación.

III) Que acorde a lo informado por Gestión Humana se cumplen las exigencias requeridas en el Art. 23 del Decreto N° 458/022, que aprobó el Presupuesto Operativo de ANCAP para el ejercicio 2023, en cuanto a que los contratos de función pública que se celebren en base a lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley N° 18.362 tendrán un plazo de un año y podrán ser renovados sin exceder el plazo máximo de tres años. Asimismo, y en lo que resulta pertinente, se informa que se cumple con lo dispuesto en las Res. (D) Nos. 441/5/2018 y 144/2/2019.

IV) Que por la referida Res. (GH) N° 046/2022, también, se incorporó en calidad de Contrato de Función Pública al señor Hugo Gastón López Rodríguez, respecto de quien Salud

Ocupacional informa que la Junta Médica efectuada el 26 de junio de 2023, para analizar su caso, dictamina que el funcionario señor López Rodríguez tiene para su cargo actual un "Alta con limitaciones por incapacidad parcial/permanente" y recomienda la "Reubicación en tareas técnico administrativas sin turnos integrales" según surge del Formulario de Aptitud Médica del Funcionario N° 2907, obrante a fs. 67 del citado expediente.

V) Que la Gerencia Refinación informa a fojas 68 y 69 que no puede expedirse al respecto y solicita informe de la Gerencia Gestión Humana.

VI) Que, la Gerencia General solicita a fs. 80, se encomiende a las Gerencias de Gestión Humana y Refinación analicen la situación particular del señor Hugo Gastón LOPEZ RODRIGUEZ.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de los informes de las Gerencias de Refinación, Gestión Humana, Servicios Jurídicos y Gerencia General obrantes en el expediente N° 257325/6.

2°) Designar en calidad de funcionario permanente, en la dependencia en que actualmente reviste y en el cargo y nivel que ocupa a JUAN DANIEL LÓPEZ BARGAS (C.I. N° 5.543.754-9, Registro N° 46.091-5).

3°) Encomendar a las Gerencias de Gestión Humana y Refinación el análisis de la situación particular del señor Hugo Gastón LÓPEZ RODRÍGUEZ (C.I. N° 4.016.879-7, Registro N° 46.094-0).

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

30)

(236431/0/0). - DEROGACIÓN DEL "REGLAMENTO DE LA PRIMA POR CERTIFICACIÓN NORMAS ISO Y CÓDIGO PBIP".

(Repartido No. 29/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: El "Reglamento de la Prima por Certificación Normas ISO y Código PBIP" aprobado por Res. (D) N° 834/10/2017 y la Res. (D) N° 897/11/2019 que establece las condiciones para la autorización de la certificación o renovación de la certificación, en el expediente N° 236431/0/0.

CONSIDERANDO: I) Que ANCAP promueve la cultura de la calidad y entiende muy favorable la mejora continua en la empresa y sus funcionarios.

II) Que del análisis de la temática surge que las certificaciones son favorables para la gestión y deben ser consideradas como parte de la tarea cotidiana, dejando de estar vinculado a una compensación específica.

III) Que en virtud de que hasta el momento la certificación ha implicado un pago adicional conforme la reglamentación vigente se propone mantener el pago en forma mensualizada a quienes la han percibido, de forma que la modificación no afecte la situación de los funcionarios que la perciben, ni el trabajo habitual en el marco de la certificación para todas las certificaciones que la Administración ha definido como necesarias.

IV) Que se entiende que las certificaciones existentes no son limitativas y que para el caso que el mercado a futuro lo requiera, las mismas deberán realizarse así como cualquier otra certificación que se promueva y se autorice en adelante, no implicará ningún pago adicional considerándose parte de la tarea cotidiana.

V) Que en busca de la mejora continua de la cultura en la calidad de la empresa, se promueve que todas las áreas de ANCAP se certifiquen como forma de mejorar sus procesos y esto redunde en su área de trabajo específico y globalmente en el Organismo.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión Humana de fs. 687 a 690 del expediente N° 236431/0/0.

2°) Dejar sin efecto el "Reglamento de la Prima por Certificación Normas ISO y Código PBIP" aprobado por Res. (D) N° 834/10/2007 y modificativa, la Res. (D) N° 897/11/2019 y la Res. (D) N° 100/2/2019.

3°) Abonar una partida mensual equivalente al pago que percibían en el Reglamento que se deja sin efecto, a todos quienes participen en las siguientes certificaciones y en la medida en que se encuentren vigentes: Código PBIP, Norma ISO 17025 Laboratorio Refinación y Laboratorio Medio Ambiente, Norma ISO 9001 Lubricantes, Norma ISO 14001 Terminal del Este y Boya Petrolera, equivalente a un 8,33% o 3,33% del sueldo nominal, antigüedad, viatico comida y compensación producto, según su participación sea total o parcial respectivamente, con los criterios definidos en el informe N° 32/2023 de la Gerencia Gestión Humana (Relaciones Laborales), en el entendido que las mismas representan un grupo de certificaciones que han sido valoradas especialmente por su importancia estratégica y parte integral del trabajo que realiza el área.

4°) Encomendar a la Subgerencia General de Asuntos Corporativos, la revisión de la presente resolución en el

marco del Proyecto SAP/HANA, donde se revisarán los procesos del GRUPO ANCAP, cuando se entienda oportuno según el avance del Programa.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

31)

(203290/1). - CONDICIONES COMERCIALES DE LA VENTA A DINACIA DEL COMBUSTIBLE CON DESTINO A SU ULTERIOR VENTA EN LOS AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS DE SU DEPENDENCIA.

(Repartido No. 4/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia Ventas Mercado Interno con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Lo adoptado por la Res. (D) N° 430/6/2021 de fecha 29 de junio de 2021, obrante a fs. 11 y 12 del expediente N° 203290/1.

RESULTANDO: I) Que la referida Resolución dispuso que a partir del 1° de julio de 2021, el precio de los combustibles a facturar a Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) como distribuidor de combustibles para aviación por ANCAP, sería el Precio ex Planta aprobado por el Poder Ejecutivo, vigente el día del retiro.

II) Que DINACIA además de adquirir combustible para aviación para consumo propio, adquiere este también con destino a su ulterior venta en los aeropuertos y aeródromos de su dependencia.

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente, establecer las condiciones comerciales por las ventas a la (DINACIA) cuyo pago no se realice a través de Cámara Compensadora o transferencias de SIIF.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Informe GC/GVMI/VCLE N° 24/2023 de la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno, Ventas Combustibles y Lubricantes, respecto a las condiciones comerciales de la venta a DINACIA del combustible con destino a su ulterior venta en los aeropuertos y aeródromos de su dependencia obrante en el expediente N° 203290/1.

2°) Establecer que la facturación de la venta de combustible con el destino mencionado en el resuelve anterior cuyo pago no sea realizado a través de Cámara Compensadora o transferencias de SIIF, tendrá como plazo de pago el último día del mes siguiente al de la fecha de su facturación.

3°) Que, en caso de incumplimiento en el plazo pactado en el resuelve anterior para la cancelación de las obligaciones, DINACIA incurrirá en mora y generará un interés por pago fuera de plazo, cayendo en mora al siguiente día de vencida la deuda y comenzará la generación de intereses, aplicando la publicación vigente de las tasas medias de interés del Banco Central del Uruguay para: Resto de préstamos con un capital menor a 2:000.000 de UI (dos millones de unidades indexadas), "Tope mora" para empresas grandes y medianas para plazos menores a 1 (un) año.

4°) Una vez de incurrir en mora DINACIA, ANCAP se reserva el derecho de cortar el suministro.

5°) Oficiar a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) a tenor de borrador obrante a fs. 57 del citado expediente.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

32)

(192269/147/0). - NOTA PRESENTADA POR LA DISTRIBUIDORA DUCSA POR LA CUAL SOLICITA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE ANCAP Y EL CONCESIONARIO "OSCAR ORLANDO BERTINAT BADELL".

(Repartido No. 3/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Nota presentada por la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA) a fojas 33 del expediente N° 192269/147, por la cual solicita la rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "OSCAR ORLANDO BERTINAT BADELL".

RESULTANDO: I) Que con fecha 15 de junio de 1995, se suscribió Contrato de Concesión entre ANCAP y el Concesionario "OSCAR ORLANDO BERTINAT BADELL", respecto al Puesto de Venta ubicado en San Pedro, Ruta 83, Kilometro 11, del departamento de Colonia, por el plazo de 10 años a partir de su suscripción, con prórrogas automáticas por iguales periodos salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, el que fue modificado por documento de fecha 8 de julio de 1998.

II) Que por documento de fecha 15 de agosto de 2005, ANCAP otorgó en comodato precario al Concesionario "OSCAR ORLANDO BERTINAT BADELL", una serie de bienes muebles.

III) Que mediante Carta obrante a fojas 292 del expediente mencionado en el VISTO, el Concesionario ha expresado su

consentimiento a la solicitud de rescisión planteada por DUCSA.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 26 de octubre de 2021, ANCAP y DUCSA suscribieron un contrato de Franquicia, por el cual ANCAP cedió a DUCSA el derecho exclusivo a usar las marcas, sellos, emblemas, colores, logotipos, isotipos y demás elementos identificatorios propiedad de ANCAP.

II) Que, mediante el referido contrato, DUCSA se comprometió a suscribir un contrato con los Concesionarios, cediendo ese derecho (cláusula Décimo Tercero literal b) y conteniendo las estipulaciones establecidas en el Anexo V del mencionado convenio.

III) Que por la Res. (D) N° 521/7/2021, de fecha 22 de julio de 2021, recaída en el expediente N° 259236/0, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022 y por Res. (D) N° 465/7/2023 de fecha 25 de julio de 2023, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre el 1° de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, no estando comprendido en dicho período el Contrato de Concesión suscrito con "OSCAR ORLANDO BERTINAT BADELL", el que vencerá el 15 de junio de 2025.

IV) Que a los efectos de suscribir un contrato entre DUCSA y el Concesionario "OSCAR ORLANDO BERTINAT BADELL", en cumplimiento de lo acordado por el convenio de Franquicia entre ANCAP y DUCSA mencionado en el CONSIDERANDO I, es que DUCSA solicita la rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario, mediante la Nota mencionada en el VISTO.

V) Que según correo electrónico de la Gerencia Económico Financiera - Deudores Particulares, obrante a fojas 36, el Concesionario no es deudor de ANCAP.

VI) Que según informe de la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, obrante a fojas 38, no hay observaciones a lo solicitado desde el punto de vista comercial y entiende conveniente no proceder a la rescisión del Comodato Precario suscrito entre las partes en esta instancia, en virtud de encontrarse en trámite el pasaje a DUCSA de los bienes propiedad de ANCAP en estaciones del Sello, por lo cual se procederá a la rescisión de los comodatos correspondientes al culminar dicho trámite.

VII) Que la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía elaboró borrador de Rescisión de Contrato de Concesión obrante de fojas 41 a 42 del expediente N° 192269/147 y que según informe obrante a fojas 43 a 44 del mismo, no formula observaciones en relación con la documentación presentada y a la solicitud de la Distribuidora.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de lo informado por las Gerencias Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes y Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía obrante en el expediente N° 192269/147.
- 2°) Acceder a la solicitud de rescisión anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "OSCAR ORLANDO BERTINAT BADELL".
- 3°) Aprobar el texto de Rescisión del Contrato de Concesión a suscribirse con el Concesionario "OSCAR ORLANDO BERTINAT BADELL" a tenor del borrador obrante de fojas 41 a 42 del expediente N° 192269/147.
- 4°) Delegar la suscripción del documento mencionado en el artículo 3°, en la Gerencia Ventas Mercado Interno.
- 5°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, notificar a la Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A. (DUCSA) lo dispuesto en la presente resolución.
- 6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

33)

(260850/37). - APROBACIÓN DEL AJUSTE DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PARA EL AÑO 2023 (PLAN OPERATIVO Y DE INVERSIONES) APLICANDO LOS PARÁMETROS INFORMADOS POR LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO PARA LLEVARLAS A NIVELES DE PRECIOS Y COSTOS PROMEDIOS ENERO-DICIEMBRE 2023. (Repartido No. 16/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica los parámetros a utilizar en la actualización del Presupuesto 2023 (Plan Operativo y de Inversiones) a niveles de precios enero-diciembre 2023 obrante en el expediente N° 260850/67.

CONSIDERANDO: Que correspondería al Organismo ajustar los créditos presupuestales a los niveles de precios mencionados.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub Gerencia General de Asuntos Corporativos (Gerencia Control de Gestión) de fs. 43 a 44 del expediente N° 260850/37 y referido al ajuste de las asignaciones presupuestales para

el año 2023 (Plan Operativo y de Inversiones) aplicando los parámetros informados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para llevarlas a niveles de precios y costos promedios enero-diciembre 2023 a fs. 43.

2°) Aprobar las asignaciones presupuestales que figuran de fs. 3 a 39 y fundamentos a fs. 40, enviando oficios al Poder Ejecutivo (Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) a tenor de los borradores obrantes que lucen a fs. 45 y 46 del expediente citado en el artículo precedente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

34)

(260688/3). - AMPLIACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1600162200, PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE CAÑERÍAS INSTALADAS EN REFINERÍA LA TEJA, OBRAS CONEXAS Y PROVISIÓN DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, DURANTE EL PARO DE UNIDADES A REALIZARSE EN EL AÑO 2023 Y 2024, POR UN MONTO DE HASTA \$34:000.000,00 MÁS EL 22% IVA, AL CONSORCIO BERKES - INGENER.

(Repartido No. 17/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 260688/3 relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 1600162200 para la contratación de trabajos de reparación, modificación y/o sustitución de cañerías instaladas en Refinería La Teja, obras conexas y provisión de mano de obra especializada, durante el Paro de Unidades a realizarse en el año 2023.

RESULTANDO: Que el Directorio mediante Res. (D) N° 248/4/2023, de fecha 25 de abril de 2023, obrante de fs. 698 a 704, del expediente N° 260688/1, resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 1600162200, para la contratación de trabajos de reparación, modificación y/o sustitución de cañerías en Refinería La Teja, obras conexas y provisión de mano de obra especializada durante el paro de unidades 2023, al CONSORCIO BERKES - INGENER, por un monto de hasta \$ 170.000.000,00 más IVA.

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia Mantenimiento - Taller Metalurgia, a fs. 2, informa que antes de la finalización del "Paro de Unidades" es esperable que surjan nuevas necesidades de trabajo (por evaluaciones de integridad de cañerías que aún se encuentran en proceso y/o, por definiciones de proyectos actualmente en ejecución por el área de Ingeniería), a efectos de permitir la normal

ejecución de todos los trabajos que se requieran ejecutar en el marco del actual "Paro de Unidades de Refinería", por lo que solicitan realizar una ampliación por un monto equivalente al 20% de lo ya adjudicado.

II) Que según los Pedidos de Compra Nos. 4500189269 y 4500189270, que lucen de fs. 10 a 13, el rubro asignado cuenta con disponibilidad para el presupuesto del año 2024.

III) Que el monto de la presente Ampliación es por hasta \$ 34:000.000,00 más IVA.

IV) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 248.880.000,00 que resulta de sumar el monto de la Contratación Original por \$ 207.400.000,00 y la presente ampliación por \$ 41.480.000,00.

V) Que la presente ampliación se realiza al amparo del Art. 74 del TOCAF y representa el 20% de la contratación original.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en las bases del llamado, a lo establecido en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Ampliar la Licitación Pública N° 1600162200, para la contratación de trabajos de reparación, modificación y/o sustitución de cañerías instaladas en Refinería La Teja, obras conexas y provisión de mano de obra especializada, durante el Paro de Unidades a realizarse en el año 2023 y 2024, por un monto de hasta \$ 34:000.000,00 (pesos uruguayos treinta y cuatro millones) más el 22% (veintidós por ciento) de IVA, al CONSORCIO BERKES - INGENIER, de acuerdo con la solicitud de fs. 2 y demás actuaciones de los expedientes Nos. 260688/1 y 260688/3.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 528/003 y 34/2004.

3°) Condicionar la ampliación resuelta precedentemente a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211, inciso B de la Constitución de la República y 113 del TOCAF).

4°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

35)

(260750/1). - AMPLIACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 1500181700, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE ANDAMIOS TUBULARES EN PLANTA LA TEJA, A FAVOR DE LA FIRMA BELINOVA S.A., POR UN MONTO DE HASTA \$ 36:000.000,00 MÁS I.V.A (22%).

(Repartido No. 19/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 260750/1 donde se tramita la ampliación por hasta el 100% de la Licitación Abreviada N° 1500181700, convocada para la contratación de servicio de construcción y arrendamiento de andamios tubulares en Planta La Teja, por un monto de hasta \$ 36.000.000,00 más IVA.

RESULTANDO: I) Que mediante Res. (GG) N° 203/2022 adoptada con fecha 7 de setiembre de 2022, obrante a fs. 259 y 260, del expediente N° 260750/0, se resolvió adjudicar la presente contratación, a favor de la firma BELINOVA S.A. por un monto de hasta \$ 36.000.000,00 más 22% de IVA.

II) Que luego, la Gerencia Mantenimiento - Servicios de Mantenimiento I, mediante informe que luce a fs. 2 de las presentes actuaciones, solicitó la ampliación por hasta el 100% de la contratación original.

III) Que Relacionamiento con el Cliente solicitó a la firma, mejora de su oferta enviando comunicación que luce a fs. 3, adjuntándose respuesta de la firma a fs. 4, mediante la cual indican aceptar la ampliación, no otorgando una mejora de precios.

CONSIDERANDO: I) Que la ampliación se justifica, debido a la alta demanda de trabajos que han ido surgiendo, señalando que la firma se viene desempeñando satisfactoriamente y cumpliendo con los plazos previstos.

II) Que según el Pedido de Compra N° 4500189147 que luce a fs. 12 y 13, el rubro asignado cuenta con disponibilidad para el año 2024.

III) Que el monto de la ampliación es por hasta \$ 36:000.000,00 más 22% de IVA.

IV) Que el monto a efectos del ordenador asciende a \$ 87:840.000,00 IVA incluido, que resulta de sumar la contratación original por \$ 43:920.000,00 y la presente ampliación por igual monto.

V) Que la presente ampliación se realiza al amparo del Art. 74 del TOCAF y representa el 100% de la contratación original.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en las bases del llamado, a lo establecido en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Ampliar la Licitación Abreviada N° 1500181700, convocada para la contratación de servicio de construcción y arrendamiento de andamios tubulares en Planta La Teja, a favor de la firma BELINOVA S.A., por un monto de hasta \$ 36:000.000,00 (pesos uruguayos treinta y seis millones) más IVA 22% (veintidós por ciento), de acuerdo con la conformidad de fs. 4 y demás actuaciones obrantes en los expedientes Nos. 260750/0 y 260750/1.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA, en aplicación de los Decretos Nos. 528/2003 y 34/2004.

3°) Condicionar la presente ampliación a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211 literal B de la Constitución de la República y 113 del TOCAF).

4°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

36)

(187207/11/0). - SOLICITUD DE RESCISIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE ANCAP Y EL CONCESIONARIO CON "MORALES FERNANDEZ ALBERTO Y CASTELLO TEJERA CARMEN SRL".

(Repartido No. 31/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Nota presentada por la Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A. (DUCSA) a fojas 493 del expediente N° 187207/11, por la cual solicita la rescisión, entre otros, del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "MORALES FERNANDEZ ALBERTO Y CASTELLO TEJERA CARMEN SRL".

RESULTANDO: I) Que con fecha 11 de setiembre de 1998, se suscribió Contrato de Concesión entre ANCAP y el Concesionario "MORALES FERNANDEZ ALBERTO Y CASTELLO TEJERA CARMEN SRL", el que fue modificado sucesivamente por documentos de fecha 11 de setiembre de 1998, 28 de

diciembre de 2017, 8 de junio de 2018 y 17 de junio de 2019.

II) Que por documento de fecha 8 de junio de 2018, se modificó el plazo de la sociedad, el que pasó a ser de 5 años a contar del 8 de junio de 2018, con prórrogas automáticas por períodos iguales salvo que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de retirarse formulando un aviso con por lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.

III) Que mediante Carta obrante a fojas 494 del expediente mencionado en el VISTO, el Concesionario ha expresado su consentimiento a la solicitud de rescisión planteada por DUCSA.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 26 de octubre de 2021, ANCAP y DUCSA suscribieron un contrato de Franquicia, por el cual ANCAP cedió a DUCSA el derecho exclusivo a usar las marcas, sellos, emblemas, colores, logotipos, isotipos y demás elementos identificatorios propiedad de ANCAP.

II) Que, mediante el referido contrato, DUCSA se comprometió a suscribir un contrato con los Concesionarios, cediendo ese derecho (cláusula Décimo Tercero literal b) y conteniendo las estipulaciones establecidas en el Anexo V del mencionado convenio.

III) Que por la Res. (D) N° 521/7/2021, de fecha 22 de julio de 2021, recaída en el expediente N° 259236/0, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2022 y por Res. (D) N° 465/7/2023 de fecha 25 de julio de 2023, se dispuso la denuncia de aquellos Contratos de Concesión cuyos vencimientos se encuentran entre el 1° de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, no estando comprendido en dicho período el Contrato de Concesión suscrito con "MORALES FERNANDEZ ALBERTO Y CASTELLO TEJERA CARMEN SRL", el que vencerá el 8 de junio de 2028.

IV) Que a los efectos de suscribir un contrato entre DUCSA y el Concesionario "MORALES FERNANDEZ ALBERTO Y CASTELLO TEJERA CARMEN SRL", en cumplimiento de lo acordado por el convenio de Franquicia entre ANCAP y DUCSA mencionado en el CONSIDERANDO I, es que DUCSA solicita la rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario, mediante la nota mencionada en el VISTO.

V) Que según correo electrónico de la Gerencia Económico Financiera - Deudores Particulares, obrante a fojas 501, el Concesionario no es deudor de ANCAP.

VI) Que según informe de la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, obrante a fojas 503 y 504, no hay observaciones a lo solicitado desde el punto de vista comercial y que en esta instancia no se procederá a la rescisión de los bienes dados en comodato precario al

Concesionario, por encontrarse actualmente en trámite el pasaje a DUCSA del activo fijo propiedad de ANCAP en Estaciones de Servicio.

VII) Que la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía elaboró borrador de Rescisión de Contrato de Concesión obrante a fojas 507 y 508 del expediente N° 187207/11 y que según informe obrante de fojas 509 a 512 del mismo, no formula observaciones en relación con la documentación presentada y a la solicitud de la Distribuidora.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por las Gerencias Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes y Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía en el expediente N° 187207/11.

2°) Acceder a la solicitud de rescisión anticipada del Contrato de Concesión suscrito entre ANCAP y el Concesionario "MORALES FERNANDEZ ALBERTO Y CASTELLO TEJERA CARMEN SRL".

3°) Aprobar el texto de Rescisión del Contrato de Concesión a suscribirse con el Concesionario "MORALES FERNANDEZ ALBERTO Y CASTELLO TEJERA CARMEN SRL", a tenor del borrador obrante de fojas 507 y 508 del expediente N° 187207/11.

4°) Delegar la suscripción del documento mencionado en el Art. 3°, en la Gerencia Ventas Mercado Interno.

5°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, notificar a la Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A. (DUCSA) lo dispuesto en la presente resolución.

6°) Vuelva a Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

37)

(242118/13). - APROBACIÓN DEL BORRADOR DE CONTRATO DE SUMINISTRO CON LA INTENDENCIA DE COLONIA Y DELEGACIÓN EN LA GERENCIA VENTA MERCADO INTERNO LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO.

(Repartido No. 36/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La necesidad de la firma de un nuevo contrato de suministro con la Intendencia de Colonia, para la adquisición por parte de dicha Intendencia de combustibles, lubricantes y asfalto.

RESULTANDO: I) Que ANCAP y la Intendencia de Colonia suscribieron un Contrato de Suministro con fecha 31 de enero de 2013, cuyo plazo se encuentra vigente.

II) Que, según informa la Gerencia Comercial - Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes a fojas 49 del expediente N° 242118/13, ANCAP y la Intendencia de Colonia han mantenido contactos, a efectos de suscribir un nuevo contrato que actualice las condiciones comerciales.

CONSIDERANDO: I) Que, en el expediente referido en el RESULTANDO, de fojas 36 a 45, luce borrador de contrato de suministro a suscribir con la Intendencia de Colonia, obrando a fojas 46 de dicho expediente, la conformidad de dicha Intendencia respecto al borrador propuesto.

II) Que la Gerencia Ventas Mercado Interno (Gerencia Comercial) y la Gerencia Servicios Jurídicos no formulan observaciones al contrato con las nuevas condiciones comerciales.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial (Gerencia Ventas Mercado Interno) de fs. 49 a 52 del expediente N° 242118/13, relativo a la suscripción de un nuevo contrato de suministro con la Intendencia de Colonia.

2°) Aprobar el borrador de contrato de suministro a suscribir con la Intendencia de Colonia, obrante de fojas 36 a fojas 45 del expediente citado en el numeral anterior, con la modificación recomendada por Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía a fojas 54.

3°) Delegar en la Gerencia Ventas Mercado Interno, la suscripción del contrato relacionado en el numeral anterior, autorizando a dicha Gerencia a realizar los ajustes, adecuaciones y/o complementos menores al borrador.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

38)

(262372/0). - C O N F I D E N C I A L - BAJA POR ARTÍCULO N° 52.

- - -

39)

(261393/0). - C O N F I D E N C I A L - BAJA POR OMISIÓN.

- - -
40)

(261182/1). - C O N F I D E N C I A L - BAJA.
- - -

41)

(260705/6). - VERTER EN RÉGIMEN DE ADELANTOS EN LA CUENTA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY POR LA VERSIÓN DE RESULTADOS DEL AÑO 2022, EL EQUIVALENTE HASTA \$ 100.000.000 Y AUTORIZAR AMPLIACIÓN DE PARTIDA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023 EN EL PROGRAMA ENERGÍA. (Repartido No. 34/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Lo dispuesto por la Res. Pres. (URGENTE) de fecha 10 de noviembre de 2023, ratificada por Res. (D) N° 804/11/2023 obrantes respectivamente de fs. 62 a 71 y 77 a 87 del expediente N° 260705/6.

RESULTANDO: I) El Decreto del Poder Ejecutivo N° 197/023 de fecha 30 de junio del 2023, que, en su Artículo 3° exhorta a ANCAP a tomar las acciones necesarias para que, en coordinación con los envasadores y distribuidores, se continúe instrumentando el descuento del 50% sobre el precio de venta al público de las recargas de garrafas de 13 kg. de supergás, en las condiciones previstas en la nota enviada con fecha 28 de diciembre de 2022 y el exhorto cursado mediante Decreto N° 414/022 de fecha 29 de diciembre de 2022, lo que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.

II) La Nota N° 034/C/23 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 5 de diciembre de 2023, indica que, de acuerdo con los Estados Financieros de ANCAP 2022, se obtuvo un resultado del ejercicio mencionado de UYU 6.527.893.312 y adicionalmente se verifica un superávit del Programa Financiero 2022 de UYU 680.567.925 y solicitando a ANCAP abonar por la versión de resultados del año 2022, el equivalente hasta UYU 100.000.000. Este monto se agrega el monto solicitado por la Nota N° 030/C/2023, totalizando ambas notas el equivalente hasta UYU 600.000.000.

III) Que, asimismo, en la ya citada nota N° 034/C/23 la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que los decretos del Poder Ejecutivo (Nos. 414/022 y 197/023) exhortaron a ANCAP a reducir en hasta un 50% el precio de venta al público de las garrafas de 13 kg. de Supergás, el cual aplica y beneficia a determinados consumidores finales

y teniendo en cuenta, que no es posible para el MIDES proceder en forma directa al reconocimiento de dicho subsidio, por lo que solicita a ANCAP que descuenta de la versión de resultados indicada en el numeral anterior, el monto destinado a cancelar las obligaciones generadas y a generar por el otorgamiento del referido beneficio entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 2023, informando de forma mensual a la Oficina de Planificación y Presupuesto, sugiriendo la imputación de este descuento como versión a resultados (Grupo 5).

IV) Que por la Resolución referida en el VISTO, ANCAP, en el marco de lo consignado en la primera de las notas referidas en el numeral que antecede (Nota N° 030/23), dispuso: "Verter en régimen de adelantos en la cuenta de la Tesorería General de la Nación en el Banco Central del Uruguay, por la versión de resultados del año 2022, el equivalente hasta \$ 500.000.000 (pesos uruguayos quinientos millones)".

CONSIDERANDO: I) Que según lo que surge de los RESULTANDO, la situación planteada implicaría a ANCAP en régimen de adelantos a verter en la cuenta de la Tesorería General de la Nación en el Banco Central del Uruguay por la versión de resultados del año 2022, el equivalente hasta UYU 100.000.000, siendo este monto agregado al solicitado por la Nota N° 030/C/2023.

II) Que, de acuerdo con los datos presentados por la Gerencia de Ventas Mercado Interno, el monto destinado a cancelar las obligaciones generadas desde el 1° de marzo y hasta el 30 de noviembre ascienden a UYU 542.948.483, proyectándose para el mes de diciembre un importe de UYU 47.970.881, totalizando así UYU 590.919.364.

III) Que el objeto del gasto 5.1.09 (posición presupuestal 5.1.09.002 correspondiente a versión de resultados Art. 643 de la Ley N° 16.170), en el subprograma Servicios comunes a la empresa, es de naturaleza No Limitativa de acuerdo al Art.7 del Decreto N° 458/22 y que su asignación a valores enero - diciembre de 2023 es de \$ 502.725.500, corresponde ampliar la partida para que totalice \$ 600.000.000 a valores enero - diciembre 2023.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Informe GC/GVMI/VE N° 112/2023 elaborado por la Gerencia Comercial, Gerencia Ventas Mercado Interno, Ventas Especialidades, obrante de fs. 197 a 200 del expediente N° 260705/6.

2°) Verter en régimen de adelantos en la cuenta de la Tesorería General de la Nación en el Banco Central del Uruguay por la versión de resultados del año 2022, el

equivalente hasta \$ 100.000.000 (pesos uruguayos cien millones).

3°) Autorizar la siguiente ampliación de partida al presupuesto del año 2023:

PROGRAMA ENERGIA

SUBPROGRAMA SERVICIOS COMUNES A LA EMPRESA

PRESUPUESTO OPERATIVO

GRUPO 5 - TRANSFERENCIAS

OBJETO: 5.1.09 - OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR

PUBLICO POSICION: 5.1.09.002 - VERSION DE RESULTADOS Art.

643 de la Ley N° 16.170 MONTO: \$ 97.274.500 (pesos

uruguayos noventa y siete millones doscientos setenta y

cuatro mil quinientos), a precios enero diciembre 2023.

4°) Descontar de la versión de resultados indicada en el

RESUELVE anterior el monto destinado a cancelar las

obligaciones generadas y a generar por el otorgamiento del

beneficio a determinados consumidores finales en hasta un

50% (cincuenta por ciento) el precio de venta al público de

las garrafas de 13 (trece) kg. de Supergás, entre el 1° de

marzo y el 31 de diciembre de 2023, informando de forma

mensual a OPP, imputando este descuento como versión a

resultados (Grupo 5).

5°) Oficiar al Tribunal de Cuentas de la Republica a los

efectos de la intervención preventiva del gasto hasta

UYU 100.000.000 (pesos uruguayos cien millones), conforme

lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución de la

República, a tenor del borrador obrante a fs. 196 del

expediente N° 260705/6.

6°) Vuelva a la Gerencia General, Soporte Administrativo

Gerencial, a sus efectos.

- - -

42)

(259098/3). - MODIFICACIÓN EL ART. 2° DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 780/11/2023, DELEGANDO EN LA GERENCIA GENERAL LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN APROBADO POR DICHA RESOLUCIÓN.

(Repartido No. 33/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La Res. (D) N° 780/11/2023 de fecha 8 de noviembre de 2023, mediante la cual se autorizó la suscripción del Acuerdo de Colaboración, obrante de fojas 3 a 8 del expediente N° 259098/3.

RESULTANDO: Que, iniciadas las gestiones para obtener la suscripción del Acuerdo de Colaboración mencionado en el VISTO, mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023, desde la Agencia Nacional de Investigación e

Innovación (ANII) se remite nuevo borrador de Acuerdo de Colaboración, con modificaciones al texto del documento aprobado, que luce de fojas 36 a 42 del expediente N° 259098/3.

CONSIDERANDO: I) Que las modificaciones introducidas al texto del Acuerdo no son sustanciales, rigiendo únicamente respecto al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

II) Que, según informe de la Gerencia de Transición Energética, obrante a fojas 12 y de la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía a fojas 43, no existen observaciones al nuevo texto enviado por ANII.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE,

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos a fojas 43 y por la Gerencia Transición Energética a fojas 12 del expediente N° 259098/3.

2°) Modificar el Art. 2° de la Res. (D) N° 780/11/2023 de fecha 8 de noviembre de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2°) Delegar en la Gerencia General la suscripción del Acuerdo de Colaboración, a tenor del borrador obrante de fs. 36 a 42 del expediente N° 259098/3 y las facultades de aprobar ajustes al texto del referido Acuerdo".

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

43)

(263320/0). - PROPUESTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL (CERES) REFERIDA A LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE ANCAP COMO SPONSOR DE LAS ACTIVIDADES DE LA "ESCUELA DE DEMOCRACIA 2024", A REALIZARSE ENTRE MAYO Y SETIEMBRE DE 2024, QUE INCLUYE LAS ACTIVIDADES, SU RESPECTIVA Y LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS DEL EXTERIOR EN URUGUAY, TODO POR UN COSTO TOTAL DE \$ 400.000.

(Repartido No. 1081/2023)

(Proyecto de resolución propuesto por Comunicación Institucional)

VISTO: La propuesta del Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social (CERES) referida a la participación institucional de ANCAP como sponsor de las actividades de la "Escuela de Democracia 2024", a realizarse entre mayo y setiembre de 2024, obrante en el expediente N° 263320/0.

CONSIDERANDO: I) Que CERES se plantea promover una capacitación específica orientada a las nuevas generaciones dentro del debate democrático y a efectos de disponer de un mejor diseño de políticas públicas. En esa línea informan

que desde el año 2020 realizan actividades con jóvenes de los partidos políticos con la participación de los líderes de las principales agrupaciones y referentes en las temáticas asociadas a la vida democrática del país.

II) Que según se señala en el programa 2024, proponen realizar veinte sesiones entre los meses de mayo y setiembre en la sede de CERES, en las que se impartirán las materias de: a) Partidos políticos en Uruguay. b) Estrategias de comunicación política. c) Principios básicos del Estado de Derecho. d) Evaluación de políticas públicas. e) Análisis de las empresas del Estado y f) Conceptos económicos básicos con la participación de militantes de los principales partidos políticos del Uruguay con diversidad de posiciones ideológicas.

III) Que CERES propone la participación institucional de ANCAP como sponsor de las actividades de la "Escuela de Democracia 2024", a realizarse entre mayo y setiembre de 2024, todo por un costo total de \$ 400.000 más impuestos si correspondiere.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1º) Tomar conocimiento de la propuesta a la que refieren las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional, obrante en el expediente N° 263320/0.

2º) Aprobar la propuesta del Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social (CERES) referida a la participación institucional de ANCAP como sponsor de las actividades de la "Escuela de Democracia 2024", a realizarse entre mayo y setiembre de 2024, que incluye como contraprestación: presencia de marca en las actividades y su difusión en canales de televisión (4, 5, 10 y 12), redes sociales (X, LinkedIn, Instagram y Facebook) y lista de distribución de correos electrónicos que incluye a todas las empresas socias de CERES y a las representaciones diplomáticas del exterior en Uruguay, todo por un costo total de \$ 400.000 (pesos uruguayos cuatrocientos mil), más impuestos si correspondiere.

3º) Dejar constancia que se realizó la imputación presupuestal del gasto al rubro correspondiente, contando el mismo con disponibilidad de acuerdo con el informe de la Gerencia Económico Financiera.

4º) Pase a Relaciones Institucionales de la Gerencia Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.